

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto Habitacional Cumbres de Baquedano"

Nombre del Titular : INGENIERIA MAESTRANZA Y MONTAJES HECTOR VEGA ZUNIGA LTDA
Nombre del Representante Legal : Héctor René Vega Zúñiga
Dirección : Los Lingues 15 sector Lomas Colorado

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Habitacional Cumbres de Baquedano", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto Habitacional Cumbres de Baquedano", la que deberá entregarse hasta el 27 de junio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo electrónico natalia.sanchez@sea.gob.cl.

1. Descripción de proyecto

1. En consideración a que no se incluye la solicitud de implementar un monitoreo arqueológico permanente durante las obras que involucran movimientos de tierra, el Consejo de Monumentos Nacionales hizo presente que el área de emplazamiento del proyecto es susceptible en términos arqueológicos, debido a que los antecedentes arqueológicos dan cuenta de que en las proximidades del proyecto se documenta una concentración de material lítico arqueológico en el Cementerio Municipal de Chillán Viejo, a 2,5 km aprox. de distancia, y el sitio arqueológico Hospital de Ñuble, distante a 2,3 km. Este último, estaría compuesto por dos ocupaciones, una indígena de periodo tardío o época de contacto y una histórica de siglo XX; esta última, conteniendo rasgos arquitectónicos asociados a la edificación del Hospital San Juan de Dios de siglo XVIII y XIX.

En virtud de lo anterior, se reitera lo solicitado de implementar un monitoreo arqueológico permanente, por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159113299>

Se deberán realizar charlas de inducción por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159113299>

otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.

j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2. D.S. N°144/61 MINSAL:

a) Para la estimación de emisiones el Titular utilizó como uso equipo de gas acorde a lo indicado en Adenda, en Anexo 6, al considerar el uso de leña para las viviendas en un 50%, se debe acreditar el uso de los factores de emisión para este ítem de acuerdo a norma EPA o algún estudio nacional y si en el caso de los factores descritos dentro de “Actualización del Inventario de Emisiones Atmosféricas para las comunas de Temuco y Padre Las Casas, año Base 2017” elaborado por la SEREMI del Medio Ambiente Región de la Araucanía estos sean basados en algún estudio, lo anterior según informado en Tabla 50 del Anexo 6.

3. D.S. N°594/99 MINSAL:

a) Respecto a los residuos generados en el proceso de lavado de vehículos, se reitera al Titular que deben ser indicados y detallados en el PAS 140. Si bien, el Titular presenta el PAS actualizado, no se da respuesta a lo consultado anteriormente en tabla 7 del PAS. Esto, también, debe incluir su forma de almacenamiento y manejo previo a llevarlo en vehículos autorizados a destinos autorizados. Por otro lado, el Titular indica por medio de la Tabla 65 de la Adenda, cantidad de camiones a lavar y el volumen generado por éstos, pero no especifica los tipos de camiones a los que se les hará este procedimiento de lavado (camiones de hormigón, transporte de insumos, etc.).

Se solicita al Titular que dé respuesta a lo consultado en pronunciamiento anterior.

b) Se debe entregar los antecedentes solicitados en el PAS 140.

4. D.S. N°148/03 MINSAL

a) Si bien el Titular retiró del listado como Residuo Peligrosos los restos de PVC, no los incorpora en PAS 140 como se solicitó anteriormente. Se reitera al Titular, que incorpore los restos de PVC en PAS 140, así como también sus cantidades.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159113299>

b) Titular aclara que los residuos generados producto del lavado de ruedas y canoas, no serán considerados como RESPEL, esto quiere decir, que su manejo y disposición final se hará como residuo no peligroso. Debido a esto, se solicita al Titular que estos residuos se incluyan en el PAS 140, ya que no informa ni aclara el manejo de estos residuos.

c) Se debe entregar los antecedentes solicitados en el PAS 142.

5. Se reitera que en caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

6. Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 140:

a) Se solicita acreditar cumplimiento y subsanar lo consultado referente a residuos no peligrosos según D.S. N°594/99 MINSAL.

7. Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 142:

a) Se solicita acreditar cumplimiento y mientras no se subsane lo consultado en cuanto a residuos peligrosos según D.S. N° 148/03 MINSAL.

4. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

8. Se informa al Titular que, según se especifica en el Artículo 19, letra f), del D.S. N° 40/2013 RSEIA, junto con el ADENDA Complementaria, se deberá presentar la Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad, actualizada y con las correcciones necesarias. Las Fichas Resumen presentadas en el ADENDA Complementaria, deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA Complementario, actualizando todas las fichas presentadas tanto en la DIA, como en el ADENDA, y que son obligatorias según la legislación ambiental. Respecto de las fichas, en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las misma

5. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159113299>

9. Respecto al canal Lajuelas Chicas y en relación a la extinción de la servidumbre de acueducto por la causal que indica en su presentación, el artículo 109 del Código de Aguas se refiere a esta materia en el numeral 5 (extinción de la servidumbre por haberse dejado de utilizar el canal por más de 5 años). Para su aplicación es preciso que la interesada acredite que cuenta con una resolución judicial que así lo haya declarado.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159113299>